



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

ACREDITADA MATRIZ DE LA SECRETARÍA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.308/2020

Asunto: Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 03 de diciembre del 2020.

LUBALT ENERGETICOS ECOLOGICOS, S. A. DE C. V.,
Paseo de las minas número 113, Colonia La Encomienda,
General Escobedo, Nuevo León. C. P. 66054
Tel: (81) 8124027782
Presente.-

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.19/2020.

En atención a la solicitud recibida en fecha 29 de septiembre de 2020 registrada con el número de bitácora **19/IG-0204/09/20** y a la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-01379/2011** presentada en fecha 18 de noviembre de 2020, ambas presentadas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT por la empresa **LUBALT ENERGETICOS ECOLOGICOS, S. A. DE C. V.,** que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, la cual cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **LEE1902100169** y es representada en este acto por el C. Rolando Rene Martínez Ruíz, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 27,531 de fecha 03 de abril de 2017, mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 14 de octubre de 2020, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.250/2020, mediante el cual se solicitó a **la promovente**, información adicional a la solicitud inicial, otorgándole un plazo para dar respuesta a tal requerimiento de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio mencionado.
2. Que el oficio descrito con antelación fue notificado en fecha 05 de noviembre de 2020 a **la promovente** y que tiene fecha de vencimiento el día 19 de noviembre de 2020.
3. Que en fecha 18 de noviembre de 2020, **la promovente**, dio respuesta al oficio número 139.003.01.250/2020, presentada en tiempo y forma, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-01379/2011.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio

Página 1 de 7

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-017D-2020

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1.	Aceite lubricante gastado hidráulicos y sintéticos.
2.	Aceite Dieléctrico gastado.
3.	Aceite soluble para tratamiento térmico de metales y refrigerantes.
4.	Adhesivos que contengan líquidos inflamables (fuera de especificación o caducos).
5.	Agua con ácidos (clorhídricos, glacial, nítrico, sulfúrico)
6.	Anticongelante usado, caduco o fuera de especificación.
7.	Agua contaminada con productos alcalinos, aguas con THINNER provenientes de la limpieza de piezas con grasa, aguas contaminadas con aceite hidráulico y aceite mineral proveniente de pruebas de carcasas de compresor de climas.
8.	Agua contaminada con aceites y/o solventes gastados.
9.	Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no haya recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial;
10.	Equipo eléctrico y electrónico desarmado (tóners obsoletos).
11.	Balastros usados.
12.	Baterías gastadas níquel-cadmio y alcalinas.
13.	Acumuladores plomo-ácido (automotrices, de montacargas e industriales).
14.	Envases vacíos (botes de aerosol, porrones, cubetas, tambores, totes) de diferentes capacidades impregnados con residuos como desengrasantes, pintura base solvente, aceites minerales, aceites hidráulicos, aceites de motor, aceite dieléctricos, aceites solubles, thinner, acetona, acetato, metilo, aromina, alcohol isopropílico, butil cellosolve, alcohol bencílico, metil etilcetona, metil isobutilcetona, tolueno, xileno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1,1,1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenolicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida.
15.	Combustible gastado o contaminado.
16.	Esteres gastados (residuos de esteroides: metanoato de metilo, metil butanoato, metil silicato, acetato de isoamilo, esterato de glicerina, acetato de isoamilo, acetato de bencilo, formiato de etilo).
17.	Desechos de equipo electrónico (carcasas, motores, cartuchos o cascos de toner) obsoletos
18.	Trapos, estopas, equipo de protección personal contaminados con aceite lubricante.
19.	Residuos de fibra de vidrio.
20.	Gasolina, diésel, y naftas, provenientes de talleres mecánicos (provenientes del lavado de piezas automotrices en talleres de reparación mecánica).
21.	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.
22.	Resina fenolica, alquidalicas y poliéster gastadas o caducas.
23.	Materiales Textiles, filtros absorbentes, contaminados con aceite o pintura.

Página 2 de 7

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
24.	Lodos con metales pesados (níquel, estaño, cromo, plomo, cobre, zinc).
25.	Tierra contaminada con aceite dieléctrico de BPC
26.	Tierra contaminada con aceite mineral.
27.	Tierra contaminada con aceite hidráulico.
28.	Tierra contaminada con aceite sintético.
29.	Tierra contaminada con aceite de corte o soluble.
30.	Tierra contaminada con grasa.
31.	Material textil contaminado (estopa, trapos, guantes) con tintas serigraficas o base agua.
32.	Pintura contaminada o caduca base agua y/o solvente.
33.	Tambores de 200 lts. y totes vacíos de 1,000 y 1,200 lts. impregnados con aceite de motor, aceites hidráulicos, aceite dieléctricos, aceites solubles, aceite sintético, desengrasantes, pintura base solvente, acetona, acetato de etilo, acetato de etilo, alcohol etílico, alcohol bencílico, alcohol isopropílico, aromina, butil cellosolve, metiletilcetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1,1,1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenólicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y ácido nítrico.
34.	Lodos alcalinos de fosfatizado.
35.	Lodos contaminados con aceites, grasas y thinner provenientes de talleres mecánicos.
36.	Lodos de destilación de solventes, pinturas.
37.	Lodos contaminados con pintura, aceites, grasos y/o solventes.
38.	Lodos de la fundición de baterías.
39.	Lodos de planta de efluentes.
40.	Lodos de planta de tratamiento de aguas residuales.
41.	Plaguicidas y herbicidas y envases vacíos que contuvieron remanentes de los mismos.
42.	Medicamento caduco, en estado líquido y sólido, Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana.
43.	Mezcla de solventes y aceites.
44.	Polvos de pintura obsoleta.
45.	Pintura líquida gastada u obsoleta.
46.	Rebabas de fierro contaminadas con aceite soluble provenientes del proceso de torno.
47.	Residuos de catalizadores gastados.
48.	Residuos de la producción de medicamentos, perfumería y cosméticos.
49.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida.
50.	Residuos derivados de las operaciones del acabado de metales y galvanoplastia.
51.	Residuos líquidos ácidos (ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, nítrico u obsoleto).
52.	Residuos líquidos básicos (de sosa, caustica, u obsoleto).
53.	Acetona gastado
54.	Acetato de etilo gastado
55.	Acetato gastado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA MADRE DE LA PATRIA

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
56.	Armonía gastado
57.	Alcohol etílico.
58.	Alcohol metílico.
59.	Alcohol isopropílico gastado.
60.	Alcohol butílico gastado.
61.	Thinner gastado
62.	Metil etil cetona, metil, isobutil cetona, gastados
63.	Tolueno gastado
64.	Xileno gastado

Para 03 (tres) vehículos (listados al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 63,000 (sesenta y tres mil) litros**, con dirección de encierro de los vehículos en Paseo de las minas número 113, La Encomienda, General Escobedo, Nuevo León. C. P. 66054, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Página 4 de 7

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00

www.gob.mx/semarnat





6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.





8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.

9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/I-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
474D/20	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	1XKAD49XX8J231028	61AM3G	
475D/20	HERCULES	1982	S3 TANQUE	MH0021	83UF3X	43,000 Lts.
476D/20	KENWORTH	2013	C3 TANQUE	3BKHLN9X7DF380989	30AM1J	20,000 Lts.

Notifíquese el presente oficio al C. Rolando Rene Martínez Ruiz, en su carácter de representante legal de la empresa **LUBALT ENERGETICOS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.** por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ ANBE/ SSC/ HBG/ RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0204/09/20 Número de Documento: 19DER-01379-2011

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



